

DECRETO 2231 DE 2003

(agosto 8)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional y se dictan otras disposiciones

Nota 1: Derogado por el Decreto 4674 de 2006, artículo 8º.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 3035 de 2006, por el Decreto 2367 de 2006, por el Decreto 956 de 2005 y por el Decreto 1406 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), los literales m) y n) del artículo 54 y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública los estudios técnicos de que trata el artículo 41 de la Ley 443 de 1998 y los artículos 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, emitiendo, en consecuencia, concepto favorable;

Que para los fines de este decreto, la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable,

DECRETA:

Artículo 1º. Suprímense de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional los siguientes empleos:

No. de	Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
--------	--------	-------------------------	--------	-------

DESPACHO DEL MINISTRO

4 (Cuatro)	Asesor	1020	14
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	19
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	17
1 (Uno)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	15

DESPACHO DEL VICEMINISTRO

1 (Uno)	Secretario Ejecutivo del Despacho del Viceministro	5240	23
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	19

PLANTA GLOBAL

1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	13
8 (Ocho)	Asesor	1020	08
3 (Tres)	Representante del Ministro de Educación ante entidad territorial	2215	17
1 (Uno)	Profesional Especializado	3010	19
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	23

1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	21
2 (Dos)	Operario Calificado	5300	17
1 (Uno)	Conductor Mecánico	5310	19
3 (Tres)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13
3 (Tres)	Supervisor de Educación		

Artículo 2. Las funciones propias del Ministerio de Educación Nacional serán cumplidas por la Planta de Personal que se establece a continuación:

No. de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
---------------	-------------------------	--------	-------

DESPACHO DEL MINISTRO

1 (Uno)	Ministro	0005	
2 (Dos)	Asesor	1020	12
3 (Tres)	Asesor	1020	10
4 (Cuatro)	Asesor	1020	08
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	3010	23
1 (Uno)	Auxiliar Administrativo	5120	20
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo del Despacho de Ministro	5230	25
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	23

2 (Dos)	Conductor Mecánico	5310	19
---------	--------------------	------	----

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EDUCACION

BASICA Y MEDIA

1 (Uno)	Viceministro	0020	
---------	--------------	------	--

1 (Uno)	Asesor	1020	08
---------	--------	------	----

DESPACHO DEL VICEMINISTRO

DE EDUCACION SUPERIOR

1 (Uno)	Viceministro	0020	
---------	--------------	------	--

1 (Uno)	Asesor	1020	08
---------	--------	------	----

2 (Dos)	Asesor	1020	07
---------	--------	------	----

PLANTA GLOBAL

1 (Uno)	Secretario General de Ministerio	0035	22
---------	----------------------------------	------	----

5 (Cinco)	Director Técnico	0100	21
-----------	------------------	------	----

1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	20
---------	-----------------	------	----

1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	18
---------	-----------------	------	----

1 (Uno)	Jefe de Oficina	0137	16
---------	-----------------	------	----

3 (Tres)	Subdirector Técnico	0150	19
----------	---------------------	------	----

10 (Diez)	Subdirector Técnico	0150	17
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Jurídica	1045	15
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	15
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	13
2 (Dos)	Asesor	1020	12
1 (Uno)	Asesor	1020	10
8 (Ocho)	Asesor	1020	08
9 (Nueve)	Representante del Ministro de Educación ante entidad territorial	2215	17
10 (Diez)	Profesional Especializado	3010	21
2 (Dos)	Profesional Especializado	3010	20
41 (Cuarenta y uno)	Profesional Especializado	3010	19
17 (Diecisiete)	Profesional Especializado	3010	18
21 (Veintiuno)	Profesional Especializado	3010	17
13 (Trece)	Profesional Especializado	3010	16
13 (Trece)	Profesional Universitario	3020	14
16 (Dieciséis)	Profesional Universitario	3020	13

2 (Dos)	Profesional Universitario	3020	12
3 (Tres)	Profesional Universitario	3020	11
10 (Diez)	Técnico Administrativo	4065	18
17 (Diecisiete)	Técnico Administrativo	4065	17
6 (Seis)	Técnico Administrativo	4065	16
12 (Doce)	Técnico Administrativo	4065	15
3 (Tres)	Técnico Administrativo	4065	13
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	12
1 (Uno)	Técnico Administrativo	4065	08
1 (Uno)	Técnico Operativo	4080	13
3(3)	Secretario Ejecutivo	5040	24
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	23
2 (Dos)	Secretario Ejecutivo	5040	22
34 (Treinta y cuatro)	Secretario Ejecutivo	5040	21
1 (Uno)	Secretario Ejecutivo	5040	18
7 (Siete)	Auxiliar Administrativo	5120	21
5 (Cinco)	Auxiliar Administrativo	5120	20

2 (Dos)	Auxiliar Administrativo	5120	17
---------	-------------------------	------	----

No. de Cargos	Denominación del Empleo	Código	Grado
---------------	-------------------------	--------	-------

8 (Ocho)	Auxiliar Administrativo	5120	15
----------	-------------------------	------	----

3 (Tres)	Auxiliar Administrativo	5120	12
----------	-------------------------	------	----

4 (Cuatro)	Conductor Mecánico	5310	17
------------	--------------------	------	----

3 (Tres)	Conductor Mecánico	5310	15
----------	--------------------	------	----

5 (Cinco)	Conductor Mecánico	5310	13
-----------	--------------------	------	----

3 (Tres)	Auxiliar de Servicios Generales	5335	13
----------	---------------------------------	------	----

18 (Dieciocho) Supervisor de Educación

Artículo 3º. Los empleados públicos de carrera administrativa a quienes se les suprima el cargo como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto y no sean incorporados en los cargos que se establecen en el artículo 2º del presente decreto, tendrán derecho a optar por la indemnización o por la incorporación a empleo equivalente, de conformidad con lo consagrado en el artículo 39 de la Ley 443 de 1998 y en los Decretos Reglamentarios 1572 de 1998 y 1173 de 1999, con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 1568 de 1998.

Artículo 4º. Los empleados que gozan de protección especial, de conformidad con las Leyes 790 de 2002 y 812 de 2003 y el Decreto 190 de 2003, continuarán vinculados a la planta de personal aprobada en el artículo segundo del presente decreto.

Artículo 5º. El Ministro distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 2º

del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 6°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se establece en el presente decreto, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Artículo 7°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1414 de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de agosto de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.